



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

RADICADO: 05001 31 10 005 2022 00609 00

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (**REPARTO**) por correo electrónico la presente demanda de **CESACIÓN EFECTOS CIVILES** instaurada por la señora **MARÍA CRISTINA MEJÍA PÉREZ** frente al señor **JUAN JOSÉ QUIROS ARROYAVE**.

Claramente se desprende que adolece de requisitos de forzoso y estricto cumplimiento consagrados en la ley. En consecuencia, se concede a la demandante el término de cinco (5) días para llenar los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda conforme al artículo 82 Y 90 del C.G.P. y Ley 2213 de 2022:

- Aportará el registro civil de nacimiento del señor JUAN JOSÉ QUIROS ARROYAVE, al igual que de los menores J.S. Y L.M.Q.A.
- Teniendo en cuenta la causal 3ª, invocada en demanda, deberá indicar claramente cuando fue la última vez que el accionado ejerció actos de violencia en contra de su cónyuge y en que consistieron los mismos.
- De conformidad con el artículo 82 del C.G.P., la parte actora indicará el nombre completo, identificación, canal digital y

teléfonos de por lo menos tres (3) testigos que declaren sobre los hechos de la demanda

- Allegará la constancia conforme lo establece la Ley 2213 de 2022 artículo 6º inciso 5º., mediante el cual se envió copia de la demanda a la parte accionada, al igual que la corrección a la misma.
- Dará estricto cumplimiento al artículo 8º. Inciso 2º. De la Ley 2213 de 2022, esto es, indicando como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, bajo la gravedad del juramento.
- Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º ídem

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

T4

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bc95ac2944e000eb7b058deda31dab39b60629343319ecf641019e37a8aa5e4**

Documento generado en 22/11/2022 10:44:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>